



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SONSECA

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2020, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza reguladora de aplazamiento y fraccionamiento de deudas.

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones a dicha ordenanza en virtud del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza reguladora de aplazamiento y fraccionamiento de deudas, con el siguiente tenor literal:

Ordenanza reguladora del aplazamiento y fraccionamiento de deudas

Exposición de motivos.

Debido a las dificultades económicas a las que pueden verse sometidos los obligados tributarios y con la obligación que tiene el Ayuntamiento de Sonseca de atender la difícil situación que pudieran atravesar los/as ciudadanos/as de la localidad, se ha planteado la regulación de un procedimiento que permita el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La ausencia de cualquier consideración a las circunstancias personales y concretas del sujeto pasivo llamado a satisfacer el impuesto (nivel de ingresos, situación laboral, descendientes a su cargo, etc.), justifican plenamente la existencia de un mecanismo que permita facilitar el pago y que pueda tranquilizar situaciones concretas.

Se trata de conjugar, en suma, la flexibilidad y comprensión en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con el rigor y la seriedad que requiere la gestión tributaria.

Se pretende dar un tratamiento sencillo, económico y eficaz, tanto para el contribuyente como para la Administración, al proceso de pago y recaudación de los tributos locales, así como enmarcar, dentro de unos parámetros generales conocidos por todos, la apreciación de la situación económica de la persona contribuyente, que el Reglamento General de Recaudación otorga a la Administración sin ningún tipo de límite.

No es la pretensión de esta Ordenanza el establecer una regulación distinta a la determinada en el Reglamento estatal, sino complementaria. Así, el objeto viene a ser la determinación de criterios administrativos generales para casar el ejercicio del derecho de ciudadanos al aplazamiento y fraccionamiento de sus deudas con la Hacienda Municipal.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en desarrollo de lo establecido en los artículos 12.2 y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales e igualmente en desarrollo del apartado 1.e del artículo 7 y el apartado 3 de la disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente Ordenanza tiene carácter fiscal y se tramita conforme al procedimiento que al efecto regula el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza es de aplicación tanto a los expedientes de créditos tributarios, es decir impuestos, tasas y contribuciones especiales, como a los expedientes de los demás ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento cuya gestión recaudatoria esté atribuida directamente a esta entidad.

2. No será de aplicación a la gestión recaudatoria de dichos créditos cuando, mediante convenio o por delegación, esté atribuida al Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial salvo que dicho Organismo permita aplicar los plazos de fraccionamiento que se recogen en esta Ordenanza previa petición del interesado.

Artículo 3. Aplazamiento y/o fraccionamiento de pago.

1. El Ayuntamiento de Sonseca podrá aplazar y/o fraccionar el cobro de las deudas tributarias y demás de naturaleza pública en período voluntario y ejecutivo, a solicitud de los obligados al pago, cuando su situación económica, apreciada por la Administración, les impida transitoriamente hacer frente al pago de sus débitos.

2. No se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de pago cuando:

a) El importe de la deuda sea inferior a 50,00 euros ni superior a 10.000,00. En situaciones excepcionales, cuando el contribuyente o el obligado a pago, según los casos, justifique que su situación económico-financiera le impide transitoriamente efectuar el pago, podrán fraccionarse y/o aplazarse cantidades inferiores a 50,00 euros.



- b) Lo prohíban las leyes o la normativa municipal.
- c) Se trate de deudas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados, o transacción telemática imprescindible para la continuidad de la tramitación del expediente.
- d) Se haya notificado al obligado al pago el acuerdo de enajenación de los bienes embargados.
3. La presentación de solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa implicará su inadmisión cuando no contengan modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.
4. A fin de facilitar la posterior tramitación de los expedientes de aplazamiento y/o fraccionamiento, cuando la solicitud se refiera a deudas que se encuentren en período voluntario y en período ejecutivo, se dictarán diferentes resoluciones, distinguiendo:
- a. Solicitud formulada cuando las deudas se encuentran en periodo voluntario.
- b. Solicitud formulada cuando las deudas se encuentran en período ejecutivo y aún no se ha recibido notificación de la providencia de apremio.
- c. Solicitud formulada cuando se ha recibido notificación de la providencia de apremio y no han transcurrido los plazos del artículo 62.5 de la Ley General Tributaria.
- d. Solicitud formulada después del transcurso de los plazos de anterior, así como todas aquellas comunicaciones que sea necesario efectuar a lo largo del período del aplazamiento de pago, se dirigirán al obligado al pago o su representante y se practicarán por el medio elegido por los destinatarios, o del modo que con carácter obligatorio haya determinado el Ayuntamiento. En particular, se notificará a las personas jurídicas las resoluciones que les afectan por medios telemáticos.
5. Las resoluciones que concedan aplazamientos y/o fraccionamientos de pago especificarán el calendario de pagos. En todo caso, el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 ó 20 del mes, fechas en las que se realizará el cargo en la cuenta bancaria designada por el obligado.
6. En la notificación de la resolución de concesión del aplazamiento y/o fraccionamiento de pago se detallarán los importes a satisfacer por intereses de demora y se advertirá al solicitante de los efectos de no constituir garantía, en los casos en los que proceda, o no efectuar los pagos en los plazos establecidos.
7. Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán el interés de demora a que se refiere el artículo 26 de la vigente Ley 58/2003, General Tributaria, y 17 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.
- El cálculo de intereses en aplazamientos y fraccionamientos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento General de Recaudación (Decreto 939/2005, de 29 de julio).
8. Se podrá denegar un nuevo aplazamiento o fraccionamiento si no ha sido satisfecho en su totalidad uno anterior.

Artículo 4. Competencia.

1. La tramitación de los expedientes de solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas será competencia de la unidad administrativa encargada de los asuntos de Gestión Tributaria y Recaudación, que los impulsará de oficio en todos sus trámites practicando cuantos requerimientos, informes y actuaciones resulten precisas, y elevará la propuesta correspondiente al órgano competente para su resolución.
2. Corresponderá al Alcalde/sa - Presidente/a, u órgano en quien éste delegue, la competencia para la resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas.

Artículo 5. Período para formular la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento en periodo voluntario.

1. Se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de una deuda que se encuentra en período de pago voluntario durante el plazo fijado en la normativa que le sea de aplicación para la realización de dicho pago voluntario.
2. Si no existe normativa específica estableciendo períodos particulares de ingreso de las deudas en periodo voluntario, la solicitud deberá formularse en los plazos siguientes:
- a. En las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento, notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b. En las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento, notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- c. En las deudas de notificación colectiva y periódica, en el plazo de dos (2) meses fijados por el Ayuntamiento en su calendario de cobranza.
- d. En las deudas exigibles por el sistema de autoliquidación, la solicitud en período voluntario se podrá presentar durante el plazo previsto para el pago voluntario en la normativa reguladora del correspondiente ingreso.



e. En el caso de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, sólo se entenderá que el aplazamiento o fraccionamiento se solicita en período voluntario cuando la solicitud se presente junto con la autoliquidación extemporánea.

Artículo 6. Cuantía y efectos del aplazamiento y/o fraccionamiento.

1. El importe de la cuantía a pagar en el vencimiento de un aplazamiento y/o fraccionamiento será la suma de la cuota liquidada más los intereses devengados sobre cada uno de los pagos efectuados, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicialmente liquidada hasta la fecha del pago respectivo.

2. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

3. Cuando el aplazamiento y/o fraccionamiento de pago se extienda a diversos ejercicios, los intereses se calcularán al tipo de interés de demora aprobado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

4. En el supuesto de que se presentara como garantía del aplazamiento y/o fraccionamiento de pago aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

5. La presentación de una solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo.

6. En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitados en período voluntario, la deuda deberá ingresarse en los siguientes plazos:

a. Si la notificación de la resolución denegatoria se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior.

b. Si la notificación de la resolución denegatoria se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.

El pago a realizar durante los plazos anteriores comprenderá la cuota liquidada más los intereses de demora, devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicialmente liquidada hasta la fecha de ingreso. De no producirse el ingreso en los plazos del apartado 1, se iniciará el período ejecutivo, que comporta el devengo de los recargos del período ejecutivo, calculados sobre la cuota liquidada.

7. No se exigirán intereses de demora en los aplazamientos y/o fraccionamientos solicitados e inferiores a 5.000,00 euros.

Artículo 7. Período para formular la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas en período ejecutivo.

La solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas que se encuentren en período ejecutivo se podrá presentar en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.

Artículo 8. Solicitudes.

1. La solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

a. Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago.

b. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento y/o fraccionamiento se solicita.

c. Causas que motivan la solicitud, con justificación de las dificultades económicas que impidan efectuar el pago en el plazo establecido.

d. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

e. Garantía que se ofrece, cuando el importe de la deuda es superior a 5.000,00 euros.

f. Orden de domiciliación bancaria, según lo establecido en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

g. Lugar, fecha y firma del solicitante.

2. A la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento se deberá acompañar, además de lo establecido en el apartado anterior, la siguiente documentación, cuando la deuda sea superior a 5.000,00 euros:

a. Fotocopia del DNI del deudor, si se trata de persona física, y de la persona que firme la solicitud en su caso.

b. Los documentos que acrediten la representación, en su caso.

c. La documentación justificativa de la existencia de dificultades económico- financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido. Sin perjuicio de que el deudor pueda presentar cualquier otro documento que se estime oportuno, con carácter general se deberán aportar los siguientes documentos:

i. Si el deudor no está obligado por ley a llevar contabilidad:

• Copia de la declaración de la renta del obligado al pago correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior al de la solicitud, o al del año precedente a éste último si aún no ha finalizado el plazo de presentación del correspondiente al ejercicio anterior. En caso de no presentación de la



declaración se aportará certificación o informe expedido por la Agencia Tributaria acreditativo de la no presentación de la declaración.

- En caso de subsidios por desempleo deberá aportarse certificación del importe de la prestación y copia de la resolución de concesión de la misma u otro documento en el que quede acreditado el tiempo por el que se reconoce la prestación.

- Si el obligado al pago se encuentra en situación de desempleo y no percibe subsidios ni ayudas deberá aportar justificación de la situación de desempleo y certificación al efecto expedida por el órgano competente de no percepción de cantidad alguna en concepto de subsidio o ayuda. Asimismo, podrán aportarse cuantos otros documentos sustente la pretensión del solicitante.

- Si como causa de la situación de dificultad económica se alegan gastos importantes o cargas económicas, deberán aportarse documentos que justifiquen las mismas. Así, a título enunciativo, para justificar cuotas de préstamos a pagar, transferencias a realizar en virtud de resoluciones judiciales o administrativas, embargos de cuentas corrientes, etc., será necesario aportar copias de las resoluciones judiciales o administrativas, certificaciones o informes de entidades bancarias, así como cualesquiera otros que sustenten la pretensión del solicitante.

- ii. Si el deudor es una persona que está obligado por Ley a llevar contabilidad:

- El balance y la cuenta de resultados de los dos últimos ejercicios.

- En su caso, el Impuesto sobre Sociedades del último ejercicio.

- d. Compromiso de aval solidario, expedido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, o de certificado de seguro de caución. Si la garantía ofrecida no consiste en aval o seguro de caución, deberá aportarse:

- i. Declaración responsable y justificación documental de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución, en el que consten las gestiones efectuadas para su obtención. Se exigirá certificado emitido por las entidades de crédito o caución con las que habitualmente opere el deudor. Al menos deberá acreditarse el intento de obtención de aval en la entidad de crédito en que esté abierta la cuenta de cargo de las fracciones o plazos cuando sea titularidad del deudor.

- ii. Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados independientes. Cuando exista un Registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la valoración deberá efectuarse, preferentemente, por una empresa o profesional inscrito en dicho registro.

- iii. Balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoría, si existe, en caso de que sea empresario o profesional obligado por ley a llevar contabilidad.

- iv. Los demás documentos o justificantes que resulten oportunos para acreditar la suficiencia de la garantía

- e. Si la deuda excede de 5.000,00 euros y se solicita la dispensa de garantía por concurrencia de las circunstancias descritas en el artículo 11.8.b) de la presente Ordenanza, deberá aportarse la siguiente documentación:

- i. Declaración responsable y justificación documental manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía. A estos efectos, el deudor deberá aportar necesariamente las correspondientes certificaciones actualizadas del Catastro y del Registro de la Propiedad.

- ii. Justificación documental de la imposibilidad de obtener aval o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención. Se exigirá certificado emitido por las entidades de crédito o caución con las que habitualmente opere el deudor. Al menos deberá acreditarse el intento de obtención de aval en la entidad de crédito en que esté abierta la cuenta de cargo de las fracciones o plazos cuando sea titularidad del deudor.

- iii. Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años e informe de auditoría, si existe, en caso de que sea empresario o profesional obligado por ley a llevar contabilidad.

- iv. Plan de viabilidad y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos anteriores, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

4. A efectos de valorar la existencia de dificultades económicas que justifiquen la petición de aplazamiento y/o fraccionamiento, y también la suficiencia de la garantía ofrecida, desde la unidad administrativa encargada de la tramitación de los expedientes se podrá requerir a los solicitantes la aportación de documentación complementaria, distinta de la prevista anteriormente, para que se aporte en el plazo que, en función de su complejidad, se determine.

5. Si la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento se hubiese presentado en período voluntario y aquellos no fuesen atendidos, se iniciará el período ejecutivo, resultando exigibles los recargos del período ejecutivo.

6. Cuando los requerimientos de subsanación de defectos, o aportación de documentación complementaria hubieran sido contestados en plazo, pero no se entiendan subsanados los defectos observados o correctamente cumplimentados, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.



7. Serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los supuestos enumerados en los apartados 1 y 2 del artículo 47 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Serán igualmente inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas cuya gestión recaudatoria no corresponda al Ayuntamiento de Sonseca por haberse delegado o encomendado la misma en otros órganos. En estos casos, la unidad administrativa encargada de los asuntos de Gestión Tributaria y Recaudación pondrá esta circunstancia en conocimiento del interesado del interesado, indicándole el órgano o administración a la que deberá dirigirse.

Artículo 9. Formas de pago.

1. El pago de las cantidades aplazadas o fraccionadas se debe realizar mediante domiciliación bancaria. A estos efectos, junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago, se presentará la orden de domiciliación, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito en la que deba efectuar el cargo en cuenta.

2. Podrán ordenar la domiciliación del pago de las deudas aplazadas o fraccionadas, los obligados a realizar el pago o, en su caso, sus representantes, legales o voluntarios.

3. Las cuentas designadas por los obligados al pago para llevar a cabo el cargo del importe de los pagos aplazados o fraccionados, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a. Ser de titularidad del obligado al pago, o de una persona que expresamente haya autorizado el cargo en cuenta.

b. Tratarse de una cuenta que admita la domiciliación de pagos.

4. El pago de las deudas domiciliadas se considerará efectuado en la fecha en que se produzca el cargo en la cuenta del obligado.

5. Cuando en una misma solicitud se trate de fraccionar el pago de varias deudas con la misma antigüedad el importe de cada pago se distribuirá en primer lugar a las deudas de menor importe, salvo que el deudor libremente determine otro criterio.

6. Los vencimientos de los plazos concedidos deberán coincidir con los días 5 ó 20 de cada mes, fechas en las que se realizará el cargo en la cuenta bancaria designada por el obligado.

Artículo 10. Análisis de la situación económico-financiera para las deudas superiores a 5.000,00 euros.

1. La unidad administrativa encargada de la tramitación de las solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento evaluará el carácter transitorio de las dificultades económico financieras del deudor, entendiendo como tal la ausencia o escasez de recursos líquidos suficientes, con carácter coyuntural y no estructural, que no permita la cancelación de sus obligaciones inmediatas.

La evaluación se efectuará a través de la documentación que obligatoriamente ha de aportar el deudor, y en su caso de la que haya podido adjuntar en apoyo a su solicitud, voluntariamente o previo requerimiento.

Se procurará evitar que, a través de reiteradas y sucesivas solicitudes, especialmente de tributos periódicos, el deudor consiga un aplazamiento o fraccionamiento sistemático de sus deudas no teniendo realmente problemas económico-financieros de carácter coyuntural.

2. Para la apreciación de la transitoriedad de las dificultades económico financieras se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Si el deudor no está obligado por Ley a llevar contabilidad, el análisis se realizará principalmente a través de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y de los certificados de percepción de pensión o por prestación por desempleo.

b. Cuando el deudor esté obligado por ley a llevar contabilidad, la evaluación se realizará preferentemente mediante el análisis de las siguientes ratios:

i. Ratio de garantía (Activo real/Exigible total)

ii. Ratio de solvencia (Activo fijo/Exigible a largo plazo)

iii. Ratio de solvencia a corto o liquidez (Activo circulante/Pasivo circulante)

iv. Ratio de tesorería (disponible + realizable a corto plazo/Pasivo exigible a corto)

3. Cuando se estudien las dificultades económicas y financieras del deudor se tendrán en cuenta aquellas circunstancias que puedan ser reflejo de dificultades estructurales, de falta de viabilidad de la actividad, o bien de utilización indebida de esta facilidad de pago, de especial importancia en las solicitudes de plazos dilatados o con dispensa total o parcial de garantía. En concreto se examinará:

a. El cumplimiento corriente de obligaciones tributarias, incluidos el de otros aplazamiento o fraccionamiento vigentes concedidos con anterioridad.

b. La reiteración en la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento.

c. La cancelación por incumplimiento de otros aplazamientos y/o fraccionamientos concedidos con anterioridad, tanto si se refiere al pago de los plazos establecidos como a la formalización de la garantía.

d. La importancia relativa del importe de la deuda, atendiendo a las circunstancias personales del deudor.

4. En el caso de que el deudor haya sido declarado en concurso de acreedores, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a. Si se tiene convenio aprobado en vigor, se entenderá que sus dificultades económico financieras son transitorias.



b. Si se ha declarado el incumplimiento del convenio o está en fase de liquidación, se entenderá que sus dificultades son de carácter estructural.

5. Examinado el expediente y antes de efectuar la propuesta de resolución, se comprobará la existencia de algún expediente de aplazamiento o fraccionamiento a nombre del deudor pendiente de finalizar a la fecha, a los efectos de:

a. Proceder a su acumulación, si la solicitud anterior se encuentra pendiente de resolución.

b. Abrir u nuevo expediente, si ya se dictó la resolución de la solicitud anterior.

c. Determinar la cuantía total de la deuda aplazada o fraccionada y comprobar si existe dispensa de la obligación de prestar garantía por dicha causa.

Artículo 11. Constitución y dispensa de garantías.

1. Con carácter general, para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de deudas de importe superior a 5.000,00 euros, es necesario que se constituya a favor del Ayuntamiento aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, o certificado de seguro de caución.

2. Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, se podrá admitir garantías que consistan en hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente. En estos casos, junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento deberá aportarse la siguiente documentación:

a. Si la garantía ofrecida consiste en hipoteca inmobiliaria: Nota simple expedida por el Registro de la Propiedad, y con una antigüedad máxima de 6 meses desde su fecha de emisión hasta la de presentación, acreditativa de la propiedad y las cargas que pudieran recaer sobre los bienes. Cuando la carga consista en un crédito hipotecario, deberá aportarse certificado actualizado de la entidad financiera sobre la cuantía pendiente de amortizar o copia de los tres (3) últimos recibos de pago en que conste la cuantía pendiente, así como el número de meses que faltan para la amortización del préstamo.

b. Si la garantía ofrecida consiste en hipoteca mobiliaria o prenda: Si se trata de bienes inscribibles en el Registro de Bienes muebles, documento expedido por dicho Registro con una antigüedad máxima de seis (6) meses desde su fecha de emisión hasta la de presentación, donde se exprese si los bienes se hallan gravados y si figuran inscritos o no.

c. Si la garantía ofrecida consiste en fianza personal y solidaria: Compromiso de fianza de dos (2) o más personas físicas o jurídicas de solvencia económica suficiente y que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias. Última declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, o tratándose de personas jurídicas, por el Impuesto sobre Sociedades, así como certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Ayuntamiento de su domicilio acreditando estar al corriente de sus obligaciones con dichos organismos, respecto de cada uno de los fiadores.

Si los fiadores fueran personas físicas se les podrá requerir certificado que acredite la existencia de contrato de empleo fijo, y si fueran personas jurídicas, detalle de todos los bienes integrantes de su inmovilizado. Cuando las circunstancias lo aconsejen se podrá pedir también la acreditación de los bienes que posean los fiadores, con indicación de las cargas que estén constituidas o se hayan comprometido constituir sobre los mismos, aun cuando todavía no exista anotación en el Registro Público correspondiente, así como una relación de avales o fianzas concedidos con carácter previo en garantía de otras obligaciones y no cancelados a la fecha actual.

3. La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y/o fraccionamiento y un 25% de la suma de ambas partidas.

En caso de solicitud de fraccionamiento, podrá constituirse una única garantía para la totalidad de las fracciones que puedan acomodarse o bien garantías parciales e independientes para una o varias fracciones. En todo caso, la garantía deberá cubrir el importe de las fracciones a que se refiera, incluyendo el importe que por principal e intereses de demora se incorpore a las fracciones más el 25% de la suma de ambas partidas.

4. La suficiencia económica y jurídica de las garantías será evaluada por la unidad administrativa encargada de la tramitación de las solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento.

5. La garantía deberá aportarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y recargos correspondientes del período ejecutivo, siempre que haya concluido el período reglamentario de ingreso. Si el aplazamiento o fraccionamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

Desde la unidad administrativa encargada de la tramitación de las solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento, se dirigirá al obligado al pago, o a su representante, los correspondientes requerimientos de pago acompañados de los documentos necesarios para la efectividad de los mismos.

6. El obligado podrá solicitar que el Ayuntamiento adopte medidas cautelares, en sustitución de las garantías previstas en los apartados anteriores. Entre otras medidas que, en situaciones muy particulares resultaran procedentes, se podrán aceptar las siguientes:

a. La retención del pago de devoluciones tributarias, o de facturas por servicios o suministros prestados al Ayuntamiento, que hubieran generado un derecho a favor del deudor.



b. El embargo preventivo de bienes y derechos del deudor, del que se practicará en su caso anotación preventiva. Los efectos de las medidas cautelares cesarán cuando se cancele la deuda o cuando, a solicitud del interesado, se acordase su sustitución por otra garantía que se estime suficiente.

7. No se admitirá como medida cautelar el embargo preventivo de bienes y derechos cuando se haya ordenado o sea posible ordenar, su embargo ejecutivo en el curso del procedimiento de ejecución forzosa que se tramita para el cobro de las deudas que se han de garantizar.

8. No será preciso aportar garantía cuando:

a. La deuda sea de importe igual o inferior a 5.000,00 euros.

A efectos de la determinación del importe de deuda señalado, se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas. Las deudas acumulables serán aquellas que consten en las bases de datos del órgano de recaudación competente, sin que sea precisa la consulta a los demás órganos u organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta orden a efectos de determinar el importe conjunto de las mismas. No obstante, los órganos competentes de recaudación computarán aquellas otras deudas acumulables que, no constando en sus bases de datos, les hayan sido comunicadas por otras Administraciones, órganos u organismos.

b. El obligado carezca de bienes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente el mantenimiento del nivel de empleo y de la actividad económica respectiva.

c. El solicitante sea una Administración pública.

9. La aceptación de la garantía, o la sustitución de la misma, será competencia del órgano que deba resolver el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

Artículo 12. Cuantías y plazos de las deudas.

1. Sólo se podrá aplazar y/o fraccionar el pago de la deuda cuyo importe sea igual o superior a 50,00 euros. No se aplazarán ni fraccionarán deudas en cuantía superior a 10.000,00€ En situaciones excepcionales, cuando el contribuyente o el obligado a pago, según los casos, justifique que su situación económico-financiera le impide transitoriamente efectuar el pago, podrán fraccionarse y/o aplazarse cantidades inferiores a 50,00 euros.

2. No se concederán aplazamientos y/o fraccionamientos en período voluntario cuando el solicitante tenga deudas en vía de apremio por otros expedientes de la misma naturaleza.

3. Mientras dura la tramitación de las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento de deudas en período voluntario, no se dictará providencia de apremio sobre las deudas afectadas. Si durante la tramitación el solicitante realizase el ingreso de la deuda, se entenderá que renuncia a la petición.

4. Se podrá autorizar la petición de fraccionamiento y/o aplazamiento de las deudas cuya cuantía esté comprendida entre 50,00 euros, y 10.000,00 en los siguientes plazos:

a. Tres (3) plazos para las comprendidas entre 50,00 euros y 750,00 euros.

b. Cuatro (4) plazos para las comprendidas entre 750,01 euros y 1.500,00 euros.

c. Seis (6) plazos para las comprendidas entre 1.500,01 euros y 3.000,00 euros.

d. Ocho (8) plazos para las comprendidas entre 3.000,01 euros y 7.500,00 euros.

e. Diez (10) plazos para las comprendidas entre 7.500,01 euros y 10.000,00 euros.

5. En caso de autorización del aplazamiento y/o fraccionamiento, el primer plazo deberá abonarse el día 5 ó 20 del mes siguiente al que tuvo lugar la notificación del fraccionamiento y/o aplazamiento, o el inmediato hábil posterior, según si la misma fue efectuada entre el día 1 y 15, ó 16 y el último día del mes, respectivamente. Los plazos sucesivos se harán efectivos en los días 5 ó 20 de los meses siguientes al primero de los pagos realizados, según los criterios del párrafo anterior.

6. Los aplazamientos podrán autorizarse en las mismas condiciones que los fraccionamientos.

Artículo 13. Actuaciones en caso de falta de pago del aplazamiento y/o fraccionamiento concedido.

1. En los aplazamientos y/ o fraccionamientos solicitados en período voluntario, la falta de pago de las cantidades aplazadas y/ o fraccionadas a su vencimiento, determinará el inicio del período ejecutivo desde el día siguiente al de finalización del plazo incumplido.

2. En los aplazamientos y/ o fraccionamientos solicitados en período ejecutivo, cuando se incumpla la obligación de pagar la cantidad aplazada y/o fraccionada en la fecha de vencimiento, se dictará providencia de apremio.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en las disposiciones dictadas en desarrollo de la misma y normativa de general aplicación.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo (BOPT) y será de aplicación desde ese momento hasta su modificación o derogación.

Sonseca, 8 de octubre de 2020.–El Alcalde, Sergio Mora Rojas.